

<b>Tipo de Proceso</b>	Verbal
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2022 00119 00
<b>Demandante</b>	Cooperativa Nacional de Transportadores - Coonatra
<b>Demandados</b>	Luis Guillermo Escobar Saldarriaga y otros
<b>Auto Sustanciación Nro.</b>	842
<b>Asunto</b>	Insiste en requisitos adicionales del dictamen pericial.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se agregó al plenario el archivo 38, documentos aportados por el extremo accionado con los cuales pretendió cumplir las exigencias impuestas en auto anterior frente al dictamen pericial.

Empero se advierte un cumplimiento parcial de los requisitos pues no se observó dentro de la información suministrada la lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere; la lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen; si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen; si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente; declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación; declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación; y relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

Conforme lo dicho, previo a darle continuidad al trámite, considera esta Judicatura que debe insistirse en el requerimiento, conforme los puntos omitidos que viene de señalarse, para que en el término de cinco (5) días contados desde la notificación por estados de esta providencia, el extremo litigioso que presentó la prueba pericial, se sirva ajustarlos en escrito adicional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL  
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 24/08/2023 en la fecha se  
notifica el presente auto por  
ESTADOS N° 077 fijados a las 8:00  
a.m.

\_\_\_\_\_  
LGM

Secretaría.

**Firmado Por:**  
**Adriana Milena Fuentes Galvis**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239b0d3f190aff2e3e93663120d80b69f632de61bf6107811902759a5e969cc**

Documento generado en 23/08/2023 01:06:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**